Expediente: **641/22-I1**
Carátula: **GALVAN SAMUEL FABIAN C/ MUHIC HNOS. S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **31/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243404003 - ALAMO, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO OFICIAL
20243404003 - MUHIC HNOS.SRL, -DEMANDADO
23148866279 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A., -CODEMANDADO 1
90000000000 - CÉSARI, VANINA MARISEL-TERCERO INTERESADO
27126075605 - CORDOBA, MATILDE DEL VALLE-PERITO CONTADOR
20342758135 - GALVAN, SAMUEL FABIAN-ACTOR
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
20342758135 - GOMEZ, DAVID EMANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 641/22-I1

H105036124930

JUICIO: GALVAN SAMUEL FABIAN C/ MUHIC HNOS. S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N°641/22-I1. JUZGADO DEL TRABAJO VIII NOM

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

A la presentación de la letrada Vanina Marisel Césari

1) Se agrega y se provee, de confomidad a lo normado por el art. 3 del CPCyC.

2) Se tiene a la letrada Vanina Marisel Césari, por apersonada en el carácter de **DELEGADA LIQUIDADORA** de Galeno ART SA, conforme surge de la copia de la resolución emitida por la SSN, se lo otorga intervención.

3) Respecto de la intervención del letrado Domingo Gómez Bisgarra, no habiendo acreditado el carácter invocado, no ha lugar.

4) Se tiene presente el proceso de liquidación de la ART demandada, cuyo proceso, **"GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS", EXPTE. N° 1974/2026"**, tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, Secretaría N° 20.

5) A lo demás, si bien es conocido que la verificación tempestiva de créditos se encuentra habilitada, considero que la oposición y transferencia solicitados exceden las facultades conferidas al rol que reviste, es decir, al de Delegada Liquidadora de la Aseguradora. Por el contrario, ello es competencia exclusiva y excluyente del Sr. Juez del proceso universal, quien debe emitir la orden

correspondiente, por lo tanto, a lo solicitado NO HA LUGAR.

6) Atento que el apersonamiento aquí dispuesto, responde en forma exclusiva al contexto de liquidación de la aseguradora demandada, y no se ajusta a la comparecencia general prescripta por el art. 2 del CPCyC, con el objeto de garantizar la vigilancia procesal de la Comisión Liquidadora, dispongo por única véz y por vía de excepción, **NOTIFICAR** el presente a la letrada Vanina Marisel Césari, mediante **OFICIO**, el que una vez confeccionado, deberá remitirse vía correo institucional, a la casilla, liquidaciongalenoart@ssn.gob.ar.

7) Se hace saber a la letrada Vanina Marisel Césari, que para las notificaciones sucesivas, si existieran, deberá indicar un número de contacto con Plataforma WhatsApp activa, a los fines que hubiere lugar, art. 62 Acordada 1562/22 de la CSJT, ello en el plazo de **DIEZ DIAS**, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 22 del CPL. 641/22-I1.BGE JUZGADO DEL TRABAJO VIII NOM

Actuación firmada en fecha 30/03/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.